

 Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires	NOTAS	R-Tp-705 Revisión: 01 Fecha: 18/11/22
---	--------------	---

Bahia Blanca, Agosto 01 de 2024.-

**Al Intendente de la
MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS
SR. PABLO HUMBERTO GARATE
S...../.....D.-**

REF: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS –

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin dar tratamiento a consulta formulada por su parte vinculada a la facultad del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tres Arroyos con relación a la sanción de la Ordenanza N° 7863/2024 de fecha 18-07-2024 mediante la cual crea en forma unilateral e inconsulta una Secretaria de Turismo, siendo que en la Ordenanza de presupuesto debidamente aprobada por el H.C.D. el rango asignado es Dirección de Turismo; implicando ello una modificación presupuestaria dictada sin la iniciativa del Departamento Ejecutivo.-

Entrando al análisis de la consulta realizada en forma preliminar debo destacar que el art. 34 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone: " Todos los años, para el subsiguiente, el Concejo sancionará el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad. Esta Ordenanza para su aprobación necesitará simple mayoría de votos de los Concejales presentes. Promulgado que sea el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.".-

Asimismo el art. 35 del citado cuerpo legal dice: " El Concejo considerará el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y no podrá aumentar su monto total, ni crear cargos con excepción de los pertenecientes al Concejo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92.".-

Sentado ello es menester destacar que se ha localizado doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas que ha dado tratamiento a casos que guardan similitud con el planteado en éstas actuaciones y que seguidamente se transcriben.-



Es así que el Honorable Tribunal de Cuentas ha tenido oportunidad de expedirse ante consultas realizadas y que en honor a la brevedad seguidamente transcribiré:

Municipalidad de MARCOS PAZ

Fecha de Salida 23/08/2004

Consulta: Si la sanción de la Ordenanza que determina el aumento de sueldos al personal municipal de la planta permanente y mensualizada es procedente, ya que la misma fue a propuesta pura y exclusivamente de la mayoría opositora del Departamento Deliberativo. A su vez solicita se indique las referencias legales que debe considerar el Intendente al vetar dicha Ordenanza.

Respuesta: La Ley 11.757 (Estatuto para el Personal de las Municipalidades), otorgó la facultad al Departamento Ejecutivo de determinar por vía reglamentaria el escalafón y las nóminas salariales para el personal de la administración municipal (artículo 104º), con excepción del personal excluido por el artículo 2º del mismo. Por consiguiente, no corresponde al H. Concejo Deliberante disponer aumentos salariales por ordenanza al Personal comprendido en el Estatuto aludido (planta permanente y mensualizada), a excepción de aquel que se encuentre en la exclusión aludida en el párrafo precedente. Con respecto a cuáles son las referencias legales para que el Intendente vete la Ordenanza, se considera suficiente el artículo antes citado de la Ley 11.757; a ello se deberá adicionar el error de imputación que se le dio al aumento salarial, ya que el artículo 2º de la misma norma dispone que dicho incremento se deba imputar a la partida 1.2.1.2.1 "Coparticipación Ley 10.559", que a nuestro entender no es procedente. Asimismo, se debe aclarar que no corresponde al Departamento Deliberativo promover modificaciones presupuestarias; el artículo 34 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone, una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Municipalidad de GENERAL MADARIAGA

Fecha de Salida 27/12/2010

Consulta: sobre la viabilidad de que el Cuerpo Deliberativo cree partidas presupuestarias según surge de un proyecto de ordenanza.



Respuesta: Dentro del proyecto mencionado, se solicita la contemplación e inclusión dentro de la partida presupuestaria municipal de dos asignaciones mensuales para el Taller Protegido Fe, Amor y Esperanza (FAE) y para el Hogar San Juan Bautista. La iniciativa para las modificaciones del presupuesto de gastos corresponden al Departamento Ejecutivo, salvo en la parte que guarde relación con el H. Concejo Deliberante y cuando se trate de transferencias dentro del capítulo que a éste se le haya asignado. Por consiguiente no se considera viable que el H. Concejo Deliberante cree partidas presupuestarias mediante ordenanza sin que haya intervenido originariamente el Departamento Ejecutivo.

Municipalidad de GENERAL MADARIAGA

Fecha de Salida 27/12/2010

Consulta: respecto de la Ordenanza 2031/10 que fuera vetada por el Departamento Ejecutivo. Se plantea la inquietud acerca de los defectos de forma y fondo que pudiera contener la citada ordenanza.

Respuesta: Dentro de las presentes actuaciones se acompaña copia de la Ordenanza 2031/10 donde se crean dos partidas presupuestarias que serán destinadas a las instituciones intermedias sin fines de lucro Taller Protegido Fe, Amor y Esperanza (FAE) y el Hogar San Juan Bautista; también se acompaña dictamen de la Subdirectora de Asuntos Legales y el decreto de veto. Analizado el expediente en su conjunto se debe manifestar que se coincide con los fundamentos expresados en su dictamen por la Subdirectora de Asuntos Legales sobre las facultades que le otorga el artículo 34° de la Ley Orgánica de las Municipalidades al Departamento Ejecutivo en cuanto a la iniciativa para las modificaciones del presupuesto de gastos, salvo en la parte que guarde relación con el H. Concejo Deliberante y cuando se trate de transferencias dentro del capítulo que a éste se le haya asignado. Lo transcrito en la ordenanza constituye un avasallamiento de las competencias que la Ley Orgánica le otorga al Departamento Ejecutivo. Por consiguiente no se considera procedente que el H. Concejo Deliberante cree partidas presupuestarias mediante ordenanza sin que haya intervenido originariamente el Departamento Ejecutivo. También es observable lo dispuesto en el artículo 5° de la ordenanza: "...El Departamento Ejecutivo deberá prever en los presupuestos futuros, los créditos necesarios para atender los gastos que demande tal fin o partida...", al limitar para ejercicios futuros la competencia exclusiva



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTAS

R-Tp-705

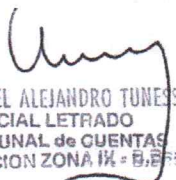
Revisión: 01

Fecha: 18/11/22

erogaciones tales como bonificaciones y/o modificaciones salariales las mismas deben haber sido previstas en la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad, en consonancia con las leyes de empleo público, reglamento interno y convenio colectivo de trabajo, en caso de existir. Que, habiendo dado respuesta a la intervención requerida, se envía el presente dictamen para su vista y conformidad, luego deberá ser remitido a la Vocalía Municipalidades "A" a los mismos efectos.

Por lo expuesto de una armónica interpretación de los antecedentes expuestos en el devenir del presente, se considera que no resulta ser una facultad del Honorable Concejo Deliberante la sanción de una Ordenanza en virtud de la cual se dispone la creación de una Secretaria de Turismo ya que ello implicaría una modificación presupuestaria dictada sin la iniciativa del Departamento Ejecutivo; infringiéndose de esa forma el art. 34 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Saluda atte..-


Dr GABRIEL ALEJANDRO TUNESSI
OFICIAL LETRADO
H. TRIBUNAL de CUENTAS
DELEGACION ZONA IX - B. P. F. A.



Firmado digitalmente por:
BRUNY Juan Pablo
07/08/2024 09:11:11